

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 108/2016

COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-20/2016

"CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE OBRA GRIS"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO, r

actuando en su calidad de Administrador Onico Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCION, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAP, S.A. DE C.V.,

que en el transcurso del presente documento privado se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE OBRA, de conformidad a las Politicas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y los documentos de Comparación de Precios COP -Cero Veinte y Dos mil Dieciseis; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la publicación de resultados en el sitio web de Comprasal, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciseis, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, la construcción del proyecto denominado "CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE OBRA GRIS", ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y tiene una longitud estimada de 7.36 kilómetros, el cual inicia al sur del Caserío Tierra Blanca en el entronque que conforma el camino USU07S (que conduce al Cantón Salinas El Potrero) con el camino que va hacia el Caserío Salinas El Zompopero. El camino atraviesa el Canton California, los Caserios Hacienda California, San



## EL SALVADOR

VN.J. MOHOS PARA CAECEA



Hilario, Sitio El Corral y finaliza en el sitio conocido como Salinas "El Zompopero", el contratante realizara la construcción de las obras secundarias descritas en el "Alcance de las Obras" de conformidad a las especificaciones técnicas eslipuladas en los documentos de Comparación de Precios y oferta técnica y económica del contratista; bajo la modalidad de precios unitarios, proporcionando la mano de obra a destajo, debiendo el Ministerio a través de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, realizar las obras de terracería y proporcionar los materiales necesarios para la ejecución del proyecto en su totalidad (obra principal y secundaria). EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO.** El proyecto comprende la "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA GRIS", de conformidad a lo requerido en las especificaciones y condiciones de cumplimiento parte I, descripción y especificaciones técnicas; parte II, especificaciones técnicas de las obras secundarias a ejecutar y sección 6 planos de los documentos de comparación de precios.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. El Ministerio se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o por la terminación del proyecto, sin más responsabilidad que el pago de las obras recibidas a satisfacción por el Supervisor.

**CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$247,021.98), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, por la obra ejecutada a destajo, en periodos de catorce (14) días calendario. Dichos pagos cubren todos los trabajos realizados, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas; los estimados de la obra



ejecutada deberán ser certificados

UNAMONOS PARA CRECEA

por la Supervision y contar con el Visto Bueno del Gerente del Proyecto y el Ingeniero Residente. Cualquier pago de las obligaciones contraídas, se hará efectivo dentro de los catorce (14) días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista, el Ingeniero Residente, el Gerente del Proyecto, el Director de Inversión de la Obra Pública y el Administrador de Contrato, de la siguiente manera: a) El Contratista deberá presentar su estimación a la Supervisión, a más tardar dos (2) días hábiles después de la fecha de corte establecida, la cual deberá incluir la memoria de cálculo de la obra realizada y toda la documentación necesaria para comprobar el valor de la estimación en el periodo solicitado. La información que presente el Contratista para la estimación, deberá incluir solamente obra completamente terminada y evidenciar que corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo programado; b) La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar dos (2) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, en caso de observaciones por parte del Supervisor, este y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores; c) El Contratista gestionará el Visto Bueno del Gerente de Proyecto y el Ingeniero Residente; d) La estimación deberá ser presentada en triplicado por el Contratista a consideración del Administrador de Contrato, a más tardar un día hábil después de haber sido aprobada por la Supervisión, el Administrador de Contrato dará su Visto bueno, tramitará la No Objeción del Director de Inversión de la obra Pública e ingresará los datos al sistema informático del MOP, con lo cual el Contratista podrá presentar su factura a la Gerencia Financiera Institucional (GFI); Todo el trabajo ejecutado cuyo valor se pague, no releva al Contratista de su responsabilidad por el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo al numeral 11. Incumplimientos. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo a lo mencionado anteriormente. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas por la ley. Todo de conformidad al numeral 14. FORMA DE PAGO de los Términos de Comparación de Precios. CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montes y fechas de utilización.





anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. De conformidad al numeral 12.2 Adjudicación del Contrato de los Términos de Comparación de Precios. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendra un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado; hasta que este quede amortizado en su totalidad previo al ultimo pago (Liquidación). Teniendo en cuenta que de la penultima estimación dentro del plazo contractual, sera descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en los Términos de la Comparación de Precios. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación trescientos ocho de fecha veintidos de abril del dos mil dieciséis, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Contratista se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en

## ELSALVADOR

UN.4MONOS PARA CRECER

..... -==: .....

caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releve de la obligaci6n de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comilin acuerdo el presente Contrato podra ser prorrogado o modificado de conformidad a las Politicas para la Adquisici6n de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrative y El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y el Contralista y se tendra por incorporada al Contrato. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS.** El Ministerio aplicara las sanciones al contratista en los siguientes casos: a) Cuando la obra secundaria realizada no sea aprobada por la Supervision porno cumplir con las dimensiones y acabados especificados, sera responsabilidad del contratista realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la ejecucion de las obras de conformidad a los documentos contractuales, siendo que el costo de los materiales que se pierdan en esta etapa seran asumidos en su totalidad por parte del contratista. Lo anterior estara basado en un informe de la supervision para cada caso en particular; b) Cuando la obra sufra atrasos debido a que el Contratista no cumple con la cantidad de obra minima de acuerdo al plan de ejecucion de mano de obra. En este caso solicitara al contratista que re programe su trabajo y recupere el atraso en el siguiente periodo. Si continua el atraso por dos periodos consecutivos por mas del quince por ciento de lo programado de acuerdo a la evaluaci6n que realice el Supervisor, el Ministerio podra tomar la ejecucion de la obra secundaria directamente y sera retenido un treinta por ciento del valor de la obra ejecutada en periodo de atraso al contratista. Lo anterior de conformidad al numeral 16 INCUMPLIMIENTOS de la seccion 2, instrucciones a los ofertas de los documentos de comparacion de precios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y las Leyes de la Republica de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo numero Trescientos Veintinueve, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciseis, se nombr6 Administrador del presente Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdireccion de Gestion Regional Santa Ana de la Dircccion de Mantenimiento de la Obra Publica, para que realice la administracion del contrato, quien dentro de sus atribuciones tendra las establecidas en los articulos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DE CI**

Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debiera detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. c) **Garantía de Buena Obra,** dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de UN AÑO; contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254

del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato. Se admitirán Garantías Bancarias y de Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA". También podrán servir como garantías, depósitos bancarios con restricciones, cheques certificados y cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato





interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de la Comparación de Precios No. COP - VeintefOos mil Dieciscis; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, e) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, dicte la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por este. **CLAUSULA VIGESIMA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, San Salvador, Carretera a Santa Tecla Para El Contratista:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



**GERSON MARTÍNEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



**REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAP, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERIA  
**CAP, S.A. DE C.V.**  
2429-1270

NOTARIO  
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



... la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciseis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de departamento d comparecen: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte el señor **REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO**, de

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CAP, S.A. DE C.V.**, del domicilio de : Departamento ; con Trujeta de Identificación Tributaria número

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacta Social, en la cual se acordó cambiar el nombre o denominación de la sociedad, así como el domicilio y ampliación de la finalidad de la sociedad, así mismo en esta escritura modificativa se recoge todas las cláusulas de la anterior escritura de modificación y se



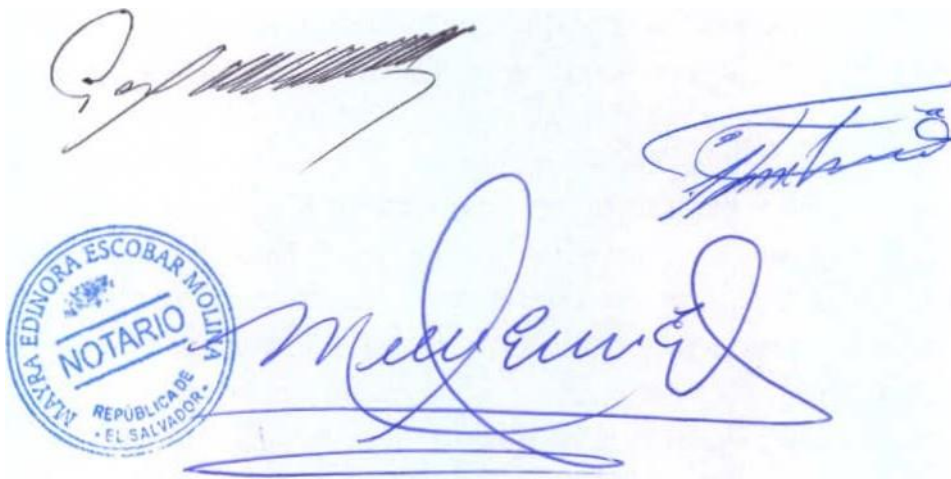
incorporó el texto integro del pacto social, siendo las referidas clausulas las que rigen la sociedad, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciseis horas del dia doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios del notario Luz Peraza Hernandez, inscrita en el Registro de Comercio al numero ochenta y seis del Libro tres mil quinientos del Registro de Sociedades, el dia veintiseis de octubre de dos mil quince, de la que consta que la denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad es como se ha dicho; que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que dentro de las finalidades de la sociedad esta la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Onico Propietario, que sera electo por la Junta General de Accionistas; a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad asi como el uso de la Urma social, quien durara en sus funciones siete años y no requerira de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Onico Propietario y Suplente de La sociedad en referenda, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Juan Maria Osorto Villatoro, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia veintidós de mayo del año dos mil doce, asentada en el acta numero diez, punto dos de agenda se eligió la administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Onico Propietario el compareciente para el periodo de siete años, el cual vence el dia catorce de septiembre del año dos mil diecinueve; La cual fue inscrita en el Registro de Comercio al numero quince del Libro dos mil novecientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el dia catorce de septiembre del año dos mil doce; que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas Las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido en ejecutar al Ministerio el proyecto denominado "CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE OBRA GRIS" relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$247,021.98), incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, hasta por el valor especificado en el Contrato, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El Contratista entregara los bienes relacionados de conformidad a La clausula segunda Alcance del Proyecto, el plazo del presente contrato regula la clausula tercera, la cual literalmente dice: "PLAZO. El plazo del presente contrato sera de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo



## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

de ejecución se contara a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. El Ministerio se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o por la terminación del proyecto, sin más responsabilidad que el pago de las obras recibidas a satisfacción por el Supervisor". Las partes ratifican las demás cláusulas a las que se han obligado en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y Las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The largest signature is in the center, with a circular notary seal to its left. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR". Above the main signature are two smaller, more stylized signatures.